

EXPEDIENTES CIVILES QUE SE NOTIFICAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJAN A LAS OCHO HORAS EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO DE TEPEACA, PUEBLA, CORRESPONDIENTE AL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 2022 -----

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE ESTABLECE ENTRE OTRAS COSAS, QUE TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1°, 2° FRACCIÓN IV, 3° FRACCIÓN III, 5° FRACCIÓN VIII Y FRACCIÓN IX, 6°, 10, 15, 16 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA, Y 56 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO, LA PRESENTE LISTA DE NOTIFICACIÓN NO CONTIENE DATOS PERSONALES SENSIBLES.-----

<p>NÚMERO DE EXPEDIENTE: 1621/2021. JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO. NOTIFICO A LAS PARTES: ACTOR: JOSÉ LÁZARO BERNANDINA, JOSÉ ASUNCIÓN COSME, RAÚL, CESAR, URSINA ADELA Y HUGO JUAN DE APELLIDOS MÉNDEZ ZEPEDA. A BIENES DE: MAGDALENO MÉNDEZ SILVA Y/O MAGDALENO MÉNDEZ Y ADELA ZEPEDA GALICIA Y/O ADELA ZEPEDA Y/O ADELA ZEPEDA DE MÉNDEZ.</p>	<p>AUTO A 11 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE RESUELVE: PRIMERO. ESTA AUTORIDAD, FUE COMPETENTE PARA CONOCER Y FALLAR EL PRESENTE PROCEDIMIENTO FAMILIAR HEREDITARIO DE SUCESIÓN LEGÍTIMA DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARON MAGDALENO MÉNDEZ SILVA O MAGDALENO MÉNDEZ Y ADELA ZEPEDA GALICIA O ADELA ZEPEDA O ADELA ZEPEDA MÉNDEZ, DENUNCIADO POR JOSÉ LAZARO MÉNDEZ ZEPEDA, BERNARDINA MÉNDEZ ZEPEDA, JOSÉ ASUNCIÓN COSME MÉNDEZ ZEPEDA, RAÚL MÉNDEZ ZEPEDA, CÉSAR MÉNDEZ ZEPEDA, URSINA ADELA MÉNDEZ ZEPEDA Y HUGO JUAN MÉNDEZ ZEPEDA. SEGUNDO. SE RECONOCE Y DECLARA COMO ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS A BIENES DE MAGDALENO MÉNDEZ SILVA O MAGDALENO MÉNDEZ Y ADELA ZEPEDA GALICIA O ADELA ZEPEDA O ADELA ZEPEDA MÉNDEZ A JOSÉ LAZARO MÉNDEZ ZEPEDA, BERNARDINA MÉNDEZ ZEPEDA, JOSÉ ASUNCIÓN COSME MÉNDEZ ZEPEDA, RAÚL MÉNDEZ ZEPEDA, CÉSAR MÉNDEZ ZEPEDA, URSINA ADELA MÉNDEZ ZEPEDA Y HUGO JUAN MÉNDEZ ZEPEDA EN CARÁCTER DE DESCENDIENTE DE LOS AUTORES DE LA SUCESIÓN, EN LOS TÉRMINOS Y PROPORCIÓN QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDE. TERCERO. SE NOMBRA COMO ALBACEA DEFINITIVO A JOSÉ LAZARO MÉNDEZ ZEPEDA, QUIEN DEBERÁ COMPARECER A ESTE JUZGADO DEBIDAMENTE IDENTIFICADO A ACEPTAR Y PROTESTAR EL CARGO QUE LE HA SIDO CONFERIDO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES EN QUE CAUSE ESTADO ESTA RESOLUCIÓN; Y HECHO LO ANTERIOR, SE LE PODRÁN EXPEDIR LAS COPIAS NECESARIAS DE SU NOMBRAMIENTO A FIN DE QUE JUSTIFIQUE SU PERSONALIDAD. CUARTO. SE APRUEBA EL INVENTARIO Y AVALÚO FORMULADO POR LOS HEREDEROS, EN TÉRMINOS DEL PUNTO NOVENO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.</p>
<p>NÚMERO DE EXPEDIENTE: 1173/2022. JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO. NOTIFICO A LAS PARTES: ACTOR: HILARIO GODOS REYES. A BIENES DE: FRANCISCO GODOS VALENCIA Y/O PASCUAL FRANCISCO DE JESÚS GODOS VALENCIA Y/O PASCUAL FRANCISCO DE JESÚS GODOS VALENCIA.</p>	<p>AUTO A 07 NOVIEMBRE DE 2022, SE ACUERDA: PRIMERO. TÉNGASE EXHIBIENDO UN EJEMPLARE DEL PERIÓDICO "INTOLERANCIA", QUE CONTIENE UN EDICTO PUBLICADO EL DÍA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL CUAL SE ORDENA EMPLAZAR A TODOS AQUELLOS QUE SE CREAN CON DERECHO A CONTRADECIR LA DEMANDA, EL QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES</p>

	<p>CORRESPONDIENTES. SEGUNDO. FINALMENTE, TÉNGASE AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE TEPEACA, PUEBLA, COMUNICANDO LO QUE DEL OFICIO DE CUENTA SE DESPRENDE Y CON SU CONTENIDO SE ORDENA DAR VISTA A LOS INTERESADOS, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO E INTERÉS LEGAL CONVenga.</p>
<p>NÚMERO DE EXPEDIENTE: 1221/2017. JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO. NOTIFICO A LAS PARTES: ACTOR: MARÍA NOLBERTA TERESA SÁNCHEZ TORRES Y/O MARÍA NORBERTA TERESA SÁNCHEZ TORRES Y/O TERESA SÁNCHEZ DE RAMOS Y/O MARÍA TERESA SÁNCHEZ SÁNCHEZ DE RAMOS. A BIENES DE: ROBERTO RAMOS FLORES Y/O ROBERTO CIRILO RAMOS Y/O ROBERTO RAMOS.</p>	<p>AUTO A 14 NOVIEMBRE DE 2022, SE ACUERDA: EXPÍDANSE A SU COSTA Y POR CONDUCTO DEL SECRETARIO, COPIAS CERTIFICADAS POR DUPLICADO DE LAS CONSTANCIAS QUE INDICA DENTRO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, AUTORIZANDO PARA RECIBIRLAS A LA PARTE INTERESADA O A SU ABOGADO PATRONO, SEÑALÁNDOSE PARA TAL EFECTO CUALQUIER DÍA Y HORA HÁBIL DE OFICINA, PREVIA CITA Y PREVIO PAGO DE DERECHOS E IDENTIFICACIÓN Y TOMA DE RAZÓN QUE QUEDE ASENTADA EN AUTOS.</p>
<p>NÚMERO DE EXPEDIENTE: 1039/2022. JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO. NOTIFICO A LAS PARTES: ACTOR: JOSÉ JUAN ERASTO CARPIO SANDOVAL Y/O JUAN CARPIO SANDOVAL. A BIENES DE: AGUSTÍN CARPIO LUNA Y ALTAGRACIA JUÁREZ DE CARPIO Y/O ALTAGRACIA JUÁREZ NEPOMUCENO.</p>	<p>AUTO A 14 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE ACUERDA: TÉNGASE A LA PROMOVENTE EXHIBIENDO EL ACTA DE NACIMIENTO QUE ADJUNTA AL OCURSO DE CUENTA, LA QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.</p>
<p>NÚMERO DE EXPEDIENTE: 1485/2021. JUICIO: GUARDA Y CUSTODIA. NOTIFICO A LAS PARTES: ACTOR: DIANA HERNÁNDEZ RAMÍREZ. DEMANDADO: ARMANDO ROSAS CERVANTES.</p>	<p>AUTO A 10 NOVIEMBRE DE 2022, SE ACUERDA: ESTABLECIDO LO ANTERIOR, DEBE DECIRSE QUE LA MATERIA DEL JUICIO EN QUE SE ACTÚA VERSA PRECISAMENTE SOBRE LA GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA SOLICITADA POR DIANA HERNÁNDEZ RÁMIREZ RESPECTO DE SUS HIJAS DE INICIALES F.J.R.H. Y S.R.H., INSTITUCIÓN CREADA EN BENEFICIO DE LOS MENORES Y NO DE LOS PROGENITORES AL CONSTITUIR UNA FUNCIÓN DIRIGIDA A SU PROTECCIÓN, EDUCACIÓN Y FORMACIÓN INTEGRAL. Y PARA RESOLVER LA CUESTIÓN PLANTEADA, ESTA AUTORIDAD REQUIERE ALLEGARSE DE LOS ELEMENTOS QUE GENEREN CONVICCIÓN EN RELACIÓN A LA MATERIA DE LA LITIS, A FIN DE SALVAGUARDAR CON LA DECISIÓN QUE EN SU MOMENTO SEA TOMADA, EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. EN ESE CONTEXTO VELANDO SIEMPRE EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, MISMO QUE IMPLICA UNA SERIE DE VALORES, PRINCIPIOS, INTERPRETACIONES, ACCIONES Y PROCESOS DIRIGIDOS A FORJAR UN DESARROLLO HUMANO INTEGRAL Y UNA VIDA DIGNA, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN DE SUS NECESIDADES FÍSICAS, AFECTIVAS Y EDUCATIVAS, EN TORNO A SU EDAD, SEXO Y POSIBILIDADES DE CADA UNO DE SUS PROGENITORES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 8 Y 10 DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, EL ARTÍCULO 4° CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO LOS NUMERALES 677, 683 Y 685 DEL CÓDIGO DE</p>

PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO, Y EN LOS DIVERSOS ARTÍCULOS 635 Y 637 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO, ESTA AUTORIDAD ESTIMA QUE NECESARIAMENTE DEBE OBRAR EN AUTOS LA ENTREVISTA CON LOS MENORES DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES F.J.R.H. Y S.R.H. ORDENADA EL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ELLO EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LOS NUMERALES 12 DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 4º CONSTITUCIONAL Y 41 APARTADO A DE LA LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN LOS QUE ESTABLECEN LA OBLIGACION DEL ESTADO, DE VELAR, CUMPLIR Y SOBRE TODO GARANTIZAR LOS DERECHOS DEL INFANTE PARA PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE AFECTEN SU ESFERA JURIDICA, EN CABAL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR DE LA NIÑEZ, ADEMÁS DE QUE DE ACUERDO AL CRITERIO SOSTENIDO POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN LA TESIS 1A. LXXVIII/2013 (10A.), CUYOS DATOS DE LOCALIZACION Y RUBRO SON LOS SIGUIENTES: ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA, REGISTRO: 2013781. INSTANCIA: PRIMERA SALA. TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA. FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION. LIBRO 40, MARZO DE 2017, TOMO I. MATERIA(S): CONSTITUCIONAL. TESIS: 1A./J. 11/2017 (10A.). PÁGINA: 345. "DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE AFECTEN SU ESFERA JURIDICA. REGULACION, CONTENIDO Y NATURALEZA JURIDICA.", ES UN DERECHO DE LOS MENORES PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES, PARA QUE LOS MISMOS SEAN ESCUCHADOS Y SE TOMA EN CUENTA DICHA OPINION PUES TRASCIENDE DIRECTAMENTE EN LA ESFERA JURIDICA DEL INFANTE EN TAL VIRTUD, SE SOLICITA A LA ENCARGADA DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN APOYO A ESTA AUTORIDAD, DESIGNE PERITO EN TERMINOS DE LO SOLICITADO EN AUTO DE DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO SOLICITADO MEDIANTE EL OFICIO 5124, POR LO QUE SE ORDENA GIRAR EL OFICIO CORRESPONDIENTE. UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, SE PROCEDERA A SEÑALAR DIA Y HORA PARA EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO LA ENTREVISTA CON LAS MENORES F.J.R.H. Y S.R.H. EN CONSECUENCIA, SE REQUIERE A LA ACTORA DIANA HERNANDEZ RAMIREZ PARA QUE EL DIA Y HORA QUE SE SEÑALEN, PRESENTE A LAS MENORES DE IDENTIDAD RESERVADA, DE INICIALES F.J.R.H. Y S.R.H., CON APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA CONSISTENTE EN VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 26, APARTADO ULTIMO PARRAFO, Y 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS

	<p>UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LOS ARÁBIGO 1, 4 Y 5 DE LA LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, CUYO VALOR DIARIO SERÁ DE \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS, VEINTIDÓS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), ATENTO A LA ACTUALIZACIÓN PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS. HECHO LO ANTERIOR, Y UNA VEZ QUE GUARDEN ESTADO LOS AUTOS PARA DICTAR SENTENCIA, SE TURNARÁN A LA VISTA DEL SUSCRITO A EFECTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.</p>
<p>NÚMERO DE EXPEDIENTE: 47/2020. JUICIO: GUARDA Y CUSTODIA. NOTIFICO A LAS PARTES: ACTOR: EVELYN ESMERALDA CORDOBA VÁZQUEZ. DEMANDADO: EDUARDO CRUZ FLORES.</p>	<p>AUTO A 08 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE ACUERDA: PRIMERO. HÁGASELE SABER QUE MEDIANTE PROVEÍDO DE NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN SU PUNTO TERCERO SE ACORDÓ TURNAR LOS AUTOS A LA CIUDADANA DILIGENCIARÍA DE LA ADSCRIPCIÓN PARA EL EFECTO DE QUE SE CONSTITUYERA EN EL DOMICILIO DEL DEMANDADO EDUARDO CRUZ FLORES, EL CUAL SE UBICA EN LA CARRETERA FEDERAL A TEHUACÁN KM SIETE PUNTO CINCO BARRIO SAN DIEGO TEPEACA PUEBLA, Y PROCEDIERA A CORRERLE TRASLADO CON LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA Y ANEXOS PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DIAS CONTESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA Y OFRECIERA PRUEBAS CONDUCENTES AL CASO. ASIMISMO UNA VEZ TRANSCURRIDO EL TERMINO CONCEDIDO A LA PARTE DEMANDADA HAY CONTESTADO O NO, DESE NUEVA CUENTA CON LAS ACTUACIONES A LA SECRETARIA DE ACUERDOS IMPAR, A FIN DE QUE PROCEDA A SEÑALAR DÍA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE AVENENCIA. SEGUNDO. SIN EMBARGO, LO ANTERIOR NO FUE POSIBLE DAR CUMPLIMIENTO TODA VEZ QUE NO FUE POSIBLE LOCALIZAR AL DEMANDADO EN DICHO DOMICILIO COMO SE DESPRENDE DE LA RAZÓN ASENTADA POR LA DILIGENCIARÍA ADSCRITA A ESTE JUZGADO. TERCERO. EN ESAS CONDICIONES, SE REQUIERE AL PROMOVENTE POR SU REPRESENTACIÓN PARA QUE PROPORCIONE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS EL DOMICILIO CORRECTO DEL REFERIDO DEMANDADO, PARA ESTAR EN LA POSIBILIDAD DE PROVEER RESPECTO DE LA PRIMERA PETICIÓN QUE FORMULA EN SU ESCRITO DE CUENTA O BIEN MANIFIESTE LO QUE SU DERECHO CORRESPONDA. CUARTO. EN RELACIÓN A SU SEGUNDA PETICIÓN HÁGASE SABER AL PROMOVENTE QUE NO HA LUGAR A SATISFACER DE CONFORMIDAD SU PETICIÓN, ESTO ES, GLOSAR LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 1336/2016 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Y RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, RADICADO EN ESTE MISMO JUZGADO, TODA VEZ QUE SE TRATA DE UN JUICIO CONCLUIDO TAL Y COMO LO REFIERE EL PROPIO OCURSANTE, O BIEN EXHIBA COPIA CERTIFICADAS DE LAS CONSTANCIAS</p>

	<p>QUE INTEGRAN DICHO EXPEDIENTE LAS CUALES SERÁN A SU COSTA.</p> <p>QUINTO. FINALMENTE, TÉNGASELE SEÑALANDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL CORREO QUE INDICA EN SU ESCRITO DE CUENTA.</p>
<p>NÚMERO DE EXPEDIENTE: 917/2022. JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO. NOTIFICO A LAS PARTES: ACTOR: YADIRA ORQUIDEA QUIROZ OSORIO. DEMANDADO: HUMBERTO RUEDA CONRADO.</p>	<p>AUTO A 10 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. ESTA AUTORIDAD, FUE COMPETENTE PARA CONOCER Y FALLAR EN PRIMERA INSTANCIA DEL PRESENTE JUICIO.</p> <p>SEGUNDO. SE APRUEBA LA SOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO Y EL CONVENIO EXHIBIDO EL TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, MODIFICADO EN SU CLÁUSULA SEGUNDA Y RATIFICADO POR LOS CONTENDIENTES EN DILIGENCIA DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE ESA ANUALIDAD, QUEDANDO LAS PARTES OBLIGADAS A RESPETARLO Y CUMPLIRLO, PUES LA VOLUNTAD DE ÉSTAS ES LA QUE DEBE PREVALECER.</p> <p>TERCERO. SE DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL Y LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE UNIÓ A YADIRA ORQUÍDEA QUIRÓZ OSORIO Y HUMBERTO RUEDA CONRADO, CELEBRADO EL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO, ANTE LA FE DEL JUEZ DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE CHIAUTZINGO, CHIAUTZINGO, PUEBLA, BAJO EL NÚMERO DE ACTA VEINTIUNO, DEL LIBRO NÚMERO UNO DE MATRIMONIOS DEL AÑO DE DOS MIL CUATRO, TODO LO ANTERIOR POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO RESPECTIVO DE LA PRESENTE SENTENCIA.</p> <p>CUARTO. SE DEJA A YADIRA ORQUÍDEA QUIRÓZ OSORIO Y HUMBERTO RUEDA CONRADO, EN APTITUD DE CONTRAER NUEVO MATRIMONIO.</p> <p>QUINTO. UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, GÍRESE OFICIO AL JUEZ DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE CHIAUTZINGO, CHIAUTZINGO, PUEBLA, A FIN DE QUE PROCEDA A EFECTUAR LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES Y EXPEDIR EL ACTA DE DIVORCIO, ADJUNTÁNDOSE A DICHO OFICIO LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS CONSTANCIAS CONDUCENTES.</p>
<p>NÚMERO DE EXPEDIENTE: 1071/2022. JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO. NOTIFICO A LAS PARTES: ACTOR: ZSA ZSA PATRICIA NOTARIO HERNÁNDEZ. DEMANDADO: JEFTEH RAY JAVI TORRES GUÉRREZ.</p>	<p>AUTO A 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. ESTA AUTORIDAD, FUE COMPETENTE PARA CONOCER Y FALLAR EN PRIMERA INSTANCIA DEL PRESENTE JUICIO.</p> <p>SEGUNDO. SE APRUEBA LA SOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO Y EL CONVENIO DE UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS EXHIBIDO EL CUATRO DE AGOSTO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, MODIFICADO EN LAS FRACCIONES V, VI Y VII Y RATIFICADO POR LOS CONTENDIENTES EN DILIGENCIA DE VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE ESA ANUALIDAD, QUEDANDO LAS PARTES OBLIGADAS A RESPETARLO Y CUMPLIRLO, PUES LA VOLUNTAD DE ÉSTAS ES LA QUE DEBE PREVALECER.</p> <p>TERCERO. SE DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL Y LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE</p>

	<p>UNIÓ A ZSA ZSA PATRICIA NOTARIO HERNÁNDEZ Y JEFTEH RAY JAVI TORRES GUTIÉRREZ, CELEBRADO EL OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA FE DEL JUEZ DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE TECAMACHALCO, PUEBLA, BAJO EL NÚMERO DE ACTA TRECE, DEL LIBRO NÚMERO UNO DE MATRIMONIOS DEL AÑO DE DOS MIL DIECISÉIS, TODO LO ANTERIOR POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO RESPECTIVO DE LA PRESENTE SENTENCIA. CUARTO. SE DEJA A ZSA ZSA PATRICIA NOTARIO HERNÁNDEZ Y JEFTEH RAY JAVI TORRES GUTIÉRREZ, EN APTITUD DE CONTRAER NUEVO MATRIMONIO.</p> <p>QUINTO. UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, GÍRESE OFICIO MEDIANTE EXHORTO AL JUEZ DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE TECAMACHALCO, PUEBLA, A FIN DE QUE PROCEDA A EFECTUAR LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES Y EXPEDIR EL ACTA DE DIVORCIO, ADJUNTÁNDOSE A DICHO OFICIO LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS CONSTANCIAS CONDUCENTES.</p>
<p>NÚMERO DE EXPEDIENTE: 1081/2022. JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO. NOTIFICO A LAS PARTES: ACTOR: MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ. DEMANDADO: JORGE CERÓN FERNÁNDEZ.</p>	<p>AUTO A 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. ESTA AUTORIDAD, FUE COMPETENTE PARA CONOCER Y FALLAR EN PRIMERA INSTANCIA DEL PRESENTE JUICIO.</p> <p>SEGUNDO. SE APRUEBA LA SOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO Y EL CONVENIO EXHIBIDO EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS Y RATIFICADO POR LOS CONTENDIENTES EN DILIGENCIA DE VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE ESA ANUALIDAD, QUEDANDO LAS PARTES OBLIGADAS A RESPETARLO Y CUMPLIRLO, PUES LA VOLUNTAD DE ÉSTAS ES LA QUE DEBE PREVALECER. TERCERO. SE DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL Y LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE UNIÓ A MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y JORGE CERÓN FERNÁNDEZ, CELEBRADO EL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, ANTE LA FE DEL JUEZ DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE RAFAEL LARA GRAJALES, PUEBLA, BAJO EL NÚMERO DE ACTA SETENTA Y CUATRO, DEL LIBRO NÚMERO UNO DE MATRIMONIOS DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, TODO LO ANTERIOR POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO RESPECTIVO DE LA PRESENTE SENTENCIA.</p> <p>CUARTO. SE DEJA A MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y JORGE CERÓN FERNÁNDEZ, EN APTITUD DE CONTRAER NUEVO MATRIMONIO.</p> <p>QUINTO. UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, GÍRESE OFICIO AL JUEZ DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE RAFAEL LARA GRAJALES, PUEBLA, A FIN DE QUE PROCEDA A EFECTUAR LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES Y EXPEDIR EL ACTA DE DIVORCIO, ADJUNTÁNDOSE A DICHO OFICIO LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS CONSTANCIAS CONDUCENTES.</p>

<p>NÚMERO DE EXPEDIENTE: 895/2022. JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO. NOTIFICO A LAS PARTES: ACTOR: IRMA DOMÍNGUEZ DÍAZ. DEMANDADO: ABEL TAVIRA ESPINOZA.</p>	<p>AUTO A 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE RESUELVE: PRIMERO. ESTA AUTORIDAD, FUE COMPETENTE PARA CONOCER Y FALLAR EN PRIMERA INSTANCIA DEL PRESENTE JUICIO. SEGUNDO. SE DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL Y LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE UNIÓ A IRMA DOMÍNGUEZ DÍAZ Y ABEL TAVIRA ESPINOZA, CELEBRADO EL VEINTICINCO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, ANTE LA FE DEL OFICIAL DOS DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE SAN PEDRO TENAYAC, TEMASCALTEPEC, MÉXICO, BAJO EL NÚMERO DE ACTA TRECE, DEL LIBRO NÚMERO UNO DE MATRIMONIOS DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO; EN TAL VIRTUD SE DEJA A LOS CONSORTES EN APTITUD DE CONTRAER NUEVO MATRIMONIO. TERCERO. UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, GÍRESE OFICIO MEDIANTE EXHORTO AL OFICIAL DOS DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE SAN PEDRO TENAYAC, TEMASCALTEPEC, MÉXICO, A FIN DE QUE PROCEDA A EFECTUAR LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES Y EXPEDIR EL ACTA DE DIVORCIO, ADJUNTÁNDOSE A DICHO OFICIO LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS CONSTANCIAS CONDUCENTES. CUARTO. SE DEJAN EXPEDITOS LOS DERECHOS DE IRMA DOMÍNGUEZ DÍAZ Y ABEL TAVIRA ESPINOZA RESPECTO DE LAS CUESTIONES INHERENTES AL VÍNCULO MATRIMONIAL, PARA QUE LOS HAGAN VALER EN LA VÍA INCIDENTAL EN EL TIEMPO Y FORMA CORRESPONDIENTE. QUINTO. NO SE HACE CONDENA DE COSTAS JUDICIALES.</p>
<p>NÚMERO DE EXPEDIENTE: 371/2022. JUICIO: DIVORCIO INCUSADO. NOTIFICO A LAS PARTES: ACTOR: MARTHA MARÍA CEREZO GRIJALVA. DEMANDADO: EDUARDO SÁNCHEZ ROJAS.</p>	<p>AUTO A 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE RESUELVE: PRIMERO. ESTA AUTORIDAD, FUE COMPETENTE PARA CONOCER Y FALLAR EN PRIMERA INSTANCIA DEL PRESENTE JUICIO. SEGUNDO. SE DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL Y LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE UNIÓ A MARTHA MARÍA CEREZO GRIJALVA Y EDUARDO SÁNCHEZ ROJAS, CELEBRADO EL QUINCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ANTE LA FE DEL JUEZ DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE SANTA MARÍA NENETZINTLA, ACAJETE, PUEBLA, BAJO EL NÚMERO DE ACTA DIEZ, DEL LIBRO NÚMERO UNO DE MATRIMONIOS DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE; EN TAL VIRTUD SE DEJA A LOS CONSORTES EN APTITUD DE CONTRAER NUEVO MATRIMONIO. TERCERO. UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA</p>

	<p>PRESENTE RESOLUCIÓN, GÍRESE OFICIO AL JUEZ DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE SANTA MARÍA NENETZINTLA, ACAJETE, PUEBLA, A FIN DE QUE PROCEDA A EFECTUAR LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES Y EXPEDIR EL ACTA DE DIVORCIO, ADJUNTÁNDOSE A DICHO OFICIO LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS CONSTANCIAS CONDUCENTES. CUARTO. SE DEJAN EXPEDITOS LOS DERECHOS DE MARTHA MARÍA CEREZO GRIJALVA Y EDUARDO SÁNCHEZ ROJAS RESPECTO DE LAS CUESTIONES INHERENTES AL VÍNCULO MATRIMONIAL, PARA QUE LOS HAGAN VALER EN LA VÍA INCIDENTAL EN EL TIEMPO Y FORMA CORRESPONDIENTE.</p> <p>QUINTO. NO SE HACE CONDENA DE COSTAS JUDICIALES.</p>
<p>NÚMERO DE EXPEDIENTE: 337/2021. JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO. NOTIFICO A LAS PARTES: ACTOR: ERICK CARMONA FUENTES. DEMANDADO: JAZMÍN LUCIO VENEGAS.</p>	<p>AUTO A 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. ESTA AUTORIDAD, FUE COMPETENTE PARA CONOCER Y FALLAR EN PRIMERA INSTANCIA DEL PRESENTE JUICIO.</p> <p>SEGUNDO. SE DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL Y LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE UNIÓ A ERIK CARMONA FUENTES Y JAZMIN LUCIO VENEGAS, CELEBRADO EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA FE DEL JUEZ DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE AMOZOC, PUEBLA, BAJO EL NÚMERO DE ACTA NOVENTA, DEL LIBRO NÚMERO UNO DE MATRIMONIOS DEL AÑO DE DOS MIL DIECISIETE; EN TAL VIRTUD, SE DEJA A LOS CONSORTES, EN APTITUD DE CONTRAER NUEVO MATRIMONIO.</p> <p>TERCERO. UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, GÍRESE OFICIO AL JUEZ DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE AMOZOC, PUEBLA, A FIN DE QUE PROCEDA A EFECTUAR LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES Y EXPEDIR EL ACTA DE DIVORCIO, ADJUNTÁNDOSE A DICHO OFICIO LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS CONSTANCIAS CONDUCENTES. CUARTO. SE DEJAN EXPEDITOS LOS DERECHOS DE ERICK CARMONA FUENTES Y JAZMIN LUCIO VENEGAS RESPECTO DE LAS CUESTIONES INHERENTES AL VÍNCULO MATRIMONIAL, PARA QUE LOS HAGAN VALER EN LA VÍA INCIDENTAL EN EL TIEMPO Y FORMA CORRESPONDIENTE.</p> <p>QUINTO. NO SE HACE CONDENA DE COSTAS JUDICIALES.</p>
<p>NÚMERO DE EXPEDIENTE: 679/2021. JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO. NOTIFICO A LAS PARTES: ACTOR: MARCOS JACOBO PÉREZ. DEMANDADO: BLANDINA VÁZQUEZ VÁZQUEZ.</p>	<p>AUTO A 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. ESTA AUTORIDAD, FUE COMPETENTE PARA CONOCER Y FALLAR EN PRIMERA INSTANCIA DEL PRESENTE JUICIO.</p> <p>SEGUNDO. SE DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL Y LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE UNIÓ A MARCOS JACOBO PÉREZ Y BLANDINA VÁZQUEZ VÁZQUEZ, CELEBRADO EL VEINTIUNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, ANTE LA FE DEL JUEZ DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE LOS REYES DE JUÁREZ, PUEBLA, BAJO EL NÚMERO DE ACTA DIECIOCHO, DEL LIBRO</p>

	<p>NÚMERO UNO DE MATRIMONIOS DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS; EN TAL VIRTUD SE DEJA A LOS CONSORTES EN APTITUD DE CONTRAER NUEVO MATRIMONIO.</p> <p>TERCERO. UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, GÍRESE OFICIO AL JUEZ DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE LOS REYES DE JUÁREZ, PUEBLA, A FIN DE QUE PROCEDA A EFECTUAR LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES Y EXPEDIR EL ACTA DE DIVORCIO, ADJUNTÁNDOSE A DICHO OFICIO LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS CONSTANCIAS CONDUCENTES.</p> <p>CUARTO. SE DEJAN EXPEDITOS LOS DERECHOS DE MARCOS JACOBO PÉREZ Y BLANDINA VÁZQUEZ VÁZQUEZ RESPECTO DE LAS CUESTIONES INHERENTES AL VÍNCULO MATRIMONIAL, PARA QUE LOS HAGAN VALER EN LA VÍA INCIDENTAL EN EL TIEMPO Y FORMA CORRESPONDIENTE.</p> <p>QUINTO. NO SE HACE CONDENA DE COSTAS JUDICIALES.</p>
<p>NÚMERO DE EXPEDIENTE: 933/2022. JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO. NOTIFICO A LAS PARTES: ACTOR: DOMITILA MORON GARCÍA. DEMANDADO: SALVADOR MOCTEZUMA MORALES.</p>	<p>AUTO A 10 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. ESTA AUTORIDAD, FUE COMPETENTE PARA CONOCER Y FALLAR EN PRIMERA INSTANCIA DEL PRESENTE JUICIO.</p> <p>SEGUNDO. SE DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL Y LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE UNIÓ A DOMITILA MORON GARCÍA Y SALVADOR MOCTEZUMA MORALES, CELEBRADO EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ANTE LA FE DEL JUEZ DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE TLANEPANTLA, PUEBLA, BAJO EL NÚMERO DE ACTA TRECE, DEL LIBRO NÚMERO UNO DE MATRIMONIOS DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE; EN TAL VIRTUD, SE DEJA A LOS CONSORTES, EN APTITUD DE CONTRAER NUEVO MATRIMONIO.</p> <p>TERCERO. UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, GÍRESE OFICIO MEDIANTE EXHORTO AL JUEZ DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE TLANEPANTLA, PUEBLA, A FIN DE QUE PROCEDA A EFECTUAR LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES Y EXPEDIR EL ACTA DE DIVORCIO, ADJUNTÁNDOSE A DICHO OFICIO LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS CONSTANCIAS CONDUCENTES. CUARTO. SE DEJAN EXPEDITOS LOS DERECHOS DE DOMITILA MORON GARCÍA Y SALVADOR MOCTEZUMA MORALES RESPECTO DE LAS CUESTIONES INHERENTES AL VÍNCULO MATRIMONIAL, PARA QUE LOS HAGAN VALER EN LA VÍA INCIDENTAL EN EL TIEMPO Y FORMA CORRESPONDIENTE.</p> <p>QUINTO. NO SE HACE CONDENA DE COSTAS JUDICIALES.</p>

<p>NÚMERO DE EXPEDIENTE: 521/2022. JUICIO: OTORGAMIENTO DE ESCRITURA. NOTIFICO A LAS PARTES: ACTOR: JOSÉ SALVADOR HUERTA DOMÍNGUEZ. DEMANDADO: AURELIO ZAMBRANO ROSAS.</p>	<p>AUTO A 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE RESUELVE: PRIMERO. ESTA AUTORIDAD FUE COMPETENTE PARA CONOCER Y APROBAR EL PRESENTE CONVENIO. SEGUNDO. TODA VEZ QUE LA ACCIÓN DE OTORGAMIENTO DE CONTRATO VERBAL DE COMPRAVENTA EN ESCRITURA PÚBLICA, NO INVOLUCRA DERECHOS NO TRANSIGIBLES, Y QUE ESTE TRIBUNAL SE CERCORÓ DE QUE JOSÉ SALVADOR HUERTA DOMÍNGUEZ Y AURELIO ZAMBRANO ROSAS, CUENTAN CON IDENTIDAD, INTERÉS JURÍDICO Y LEGITIMACIÓN PARA INTERVENIR EN EL ACTO Y LO PACTADO NO ES CONTRARIO A DERECHO, SE DECLARA APROBADO EL CONVENIO, POR LO QUE SE ELEVA A CATEGORÍA DE COSA JUZGADA, CON LA SALVEDAD DE QUE LO APROBADO EN EL PRESENTE CONVENIO SURTIRÁ PLENOS EFECTOS JURÍDICOS ENTRE QUIENES LO SUSCRIBEN, SIN PERJUDICAR LOS INTERESES DE TERCEROS RESPECTO A DERECHOS PREVIOS O PREFERENTES A LOS INVOLUCRADOS EN EL PRESENTE CONVENIO. TERCERO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LOS COMPARECIENTES, SE PROCEDERÁ A SU EJECUCIÓN A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA. CUARTO. LO PACTADO OBLIGA AL DEMANDADO AURELIO ZAMBRANO ROSAS, PARA QUE COMPAREZCA ANTE EL FEDATARIO PÚBLICO QUE ELIJA LA PARTE ACTORA, A OTORGAR EN FAVOR DE JOSÉ SALVADOR HUERTA DOMÍNGUEZ, EL CONTRATO DE COMPRAVENTA EN ESCRITURA PÚBLICA, CON RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DE TEMPORAL UBICADO EN LA SECCIÓN NOVENA, DEL MUNICIPIO DE ACATZINGO, PUEBLA, DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, DIEZ METROS CON PETRA ZAMBRANO; AL SUR, DIEZ METROS CON PRIVADA PARA ACCESO A LA CALLE DOCE NORTE; AL ORIENTE, VEINTIÚN METROS CON ANTONIO DÍAZ, Y AL PONIENTE, VEINTIÚN METROS CON ALBERTO GARCÍA CARREÓN; EN ESA VIRTUD, EN SU OPORTUNIDAD SE ORDENA REMITIR LOS AUTOS A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE TECAMACHALCO, PUEBLA, PARA QUE SE PROCEDA AL TIRAJE DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE. LA QUE PODRÁ SER INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ESTO UNA VEZ QUE SEA OTORGADA LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.</p>
<p>NÚMERO DE EXPEDIENTE: 245/2022. JUICIO: OTORGAMIENTO DE ESCRITURA. NOTIFICO A LAS PARTES: ACTOR: MARÍA DEL CARMEN FLORES GALICIA. DEMANDADO: RUBÉN FLORES SÁNCHEZ.</p>	<p>AUTO A 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE RESUELVE: POR ENDE, DERIVADO DE QUE LA PERSONALIDAD ES UN PRESUPUESTO PROCESAL SUBSANABLE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE INDICA EL DIVERSO 203 DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL, POR SER NECESARIA PARA ESTABLECER LA EFICACIA DE LA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL ENTRE LOS CONTENDIENTES, EL SUSCRITO DETERMINA QUE ES PROCEDENTE REQUERIR A LA PARTE ACTORA PARA</p>

	<p>QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS EXHIBA DOCUMENTAL QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN QUE DICE OSTENTAR CON RELACIÓN A LA MENOR DE INICIALES J.S.F. DENTRO DEL PRESENTE JUICIO, BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO EL JUICIO SERÁ SOBRESEÍDO Y CONDENADA EN COSTAS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE PRECEPTÚA EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 353 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO. POR TODO LO ANTERIOR, SE DETERMINA QUE ESTE ASUNTO NO GUARDA ESTADO PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, HASTA EN TANTO SE DÉ CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR ESTA AUTORIDAD EN EL PRESENTE AUTO. ES APLICABLE EL CRITERIO EMITIDO POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PÁGINA 302, TOMO IX, MARZO DE 1992, TESIS AISLADA (CIVIL), OCTAVA ÉPOCA, REGISTRO NÚMERO 220311, BAJO EL RUBRO: "SENTENCIA, CUANDO NO GUARDAN ESTADO LOS AUTOS PARA PARA DICTARLA".</p>
<p>NÚMERO DE EXPEDIENTE: 11/2022. JUICIO: OTORGAMIENTO DE ESCRITURA. NOTIFICO A LAS PARTES: ACTOR: JESÚS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ. DEMANDADO: MARÍA ERMELINDA ÁLVAREZ CANO Y/O ERMELINDAÁLVAREZ CANO Y/O HERMELINDA ÁLVAREZ CANO Y MARÍA HERMELINDA ÁLVAREZ CANO.</p>	<p>AUTO A 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE RESUELVE: PRIMERO. JESÚS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ PROBÓ SU ACCIÓN DE OTORGAMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA EN ESCRITURA PÚBLICA. SEGUNDO. LA DEMANDADA MARÍA ERMELINDA ÁLVAREZ CANO O ERMELINDA ÁLVAREZ CANO O HERMELINDA ÁLVAREZ CANO O MARÍA HERMELINDA ÁLVAREZ CANO NO COMPARECIÓ A JUICIO. TERCERO.- SE CONDENA A MARÍA ERMELINDA ÁLVAREZ CANO O ERMELINDA ÁLVAREZ CANO O HERMELINDA ÁLVAREZ CANO O MARÍA HERMELINDA ÁLVAREZ CANO, A OTORGAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA EN ESCRITURA PÚBLICA, A FAVOR DE JESÚS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, EN RELACIÓN A UNA FRACCIÓN DEL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO SESENTA Y TRES "C" DE LA COLONIA CASA BLANCA NORTE DE SAN SALVADOR CHACHAPA, AMOZOC, PUEBLA, ACTUALMENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTISÉIS DE LA AVENIDA NACIONAL, COLONIA CASA BLANCA, SAN SALVADOR CHACHAPA, AMOZOC, PUEBLA, DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, SESENTA Y NUEVE METROS, VEINTISÉIS CENTÍMETROS CON ARMANDO GARCÍA, ACTUALMENTE CON PASCUAL FLORES GARCÍA; AL SUR, SESENTA Y OCHO METROS, SETENTA Y DOS CENTÍMETROS CON AVENIDA NACIONAL; AL ORIENTE, NUEVE METROS, SEIS CENTÍMETROS CON MAURO E. HERNÁNDEZ, ACTUALMENTE CON RAFAEL ROSAS PÉREZ; Y AL PONIENTE, OCHO METROS, CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS CON ARMANDO GARCÍA, ACTUALMENTE CON PEDRO MORENO MORENO. CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO DENTRO DEL LAPSO DE TRES DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE AQUÉL EN QUE CAUSE EJECUTORIA ESTE FALLO, LO HARÁ EL TITULAR DE ESTE JUZGADO EN</p>

	<p>SU REBELDÍA. ASIMISMO, SE ORDENA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TEPEACA, PUEBLA. CUARTO. SE CONDENA A LA PARTE DEMANDADA A LA EROGACIÓN DE LOS GASTOS Y COSTAS ORIGINADAS POR VIRTUD DE LA TRAMITACIÓN DEL NEGOCIO JUDICIAL.</p>
<p>NÚMERO DE EXPEDIENTE: 685/2020. JUICIO: NULIDAD ABSOLUTA. NOTIFICO A LAS PARTES: ACTOR: HUMBERTO ORTIS RAMÍRES. DEMANDADO: REBECA PETRA RAMÍREZ LÓPEZ Y OTROS.</p>	<p>AUTO A 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE RESUELVE: TENOR DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 336 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, DE LAS QUE SE ADVIERTE QUE MEDIANTE PROVEÍDO DE CATORCE DE DICIEMBRE DEL MIL VEINTIUNO, SE TUVO A LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEPEACA, PUEBLA, DANDO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INTERPUESTA EN SU CONTRA, POR ANUNCIADAS LAS PRUEBAS QUE OFRECIÓ COMO SON LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS, LA TESTIMONIAL, LA INSPECCIÓN JUDICIAL, LA CONFESIONAL Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, SIN QUE A POSTERIOR, ESTE TRIBUNAL SE PRONUNCIARA CON RELACIÓN AL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR DICHA FUNCIONARIA PÚBLICA, LO QUE CONLLEVA A DETERMINAR, QUE NO SE CUMPLIÓ CON LO QUE INDICA EL DIVERSO 226 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, QUE DICE: "ARTÍCULO 226.- (...) CONCLUIDOS LOS TÉRMINOS, EL TRIBUNAL PROVEERÁ SOBRE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES, ORDENANDO SU PREPARACIÓN SEGÚN PROCEDA Y FIJARÁ FECHA PARA LA AUDIENCIA DE RECEPCIÓN DE PRUEBAS, ALEGATOS Y CITACIÓN PARA SENTENCIA, QUE SE VERIFICARÁ DENTRO DE UN MÁXIMO DE TREINTA DÍAS". DISPOSITIVO NORMATIVO QUE OBLIGA AL SUSCRITO DE PROVEER SOBRE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES, ESTO ES, ADMITIRLAS O DESECHARLAS, POR FORMAR PARTE DE LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO (FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO). TAL COMO LO ESTABLECE LA TESIS 1A. CXII/2018 (10A.), DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CONSULTABLE EN LA PÁGINA 839, LIBRO 58, SEPTIEMBRE DE 2018, TOMO I, DE LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, CON REGISTRO 2017887, DE RUBRO: "DERECHO A PROBAR. CONSTITUYE UNA FORMALIDAD ESENCIAL DEL PROCEDIMIENTO INTEGRANTE DEL DERECHO DE AUDIENCIA". ANTE ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 235, 240, 265, 266 Y 267 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, ES PROCEDENTE PROVEER SOBRE EL MATERIAL PROBATORIO OFRECIDO POR LA FEDATARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEPEACA, PUEBLA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, CONSISTENTES EN: A) LA COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO DOS MIL</p>

	<p>OCHOCIENTOS VEINTITRÉS, VOLUMEN TRIGÉSIMO TERCERO, DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TEPEACA, PUEBLA. B) EL ACTA DE NACIMIENTO DE LA PARTE ACTORA. C) LA PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL SEIS, DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TECALI DE HERRERA, PUEBLA. PROBANZAS QUE SE DESECHAN YA QUE NO ESTABLECE EL OFERENTE DE LA PRUEBA QUE PRETENDE PROBAR CON SU OFRECIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, CONSISTENTE EN EL INFORME QUE SE SIRVA RENDIR EL DIRECTOR DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, EN EL DEPARTAMENTO DE ANOTACIONES, EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE, EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 26905/2019, QUE CONTIENE LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE HUMBERTO ORTÍZ RAMÍREZ; PROBANZA QUE SE ADMITE, EN TAL VIRTUD SE ORDENA GIRAR EL OFICIO CORRESPONDIENTE A LA CITADA DEPENDENCIA. LA DOCUMENTAL PRIVADA, CONSISTENTE EN UN CROQUIS DE MEDIDAS Y CONSTANCIAS ORIGINALES DEL INMUEBLE DENOMINADO “LA ORILLA” UBICADO EN LA SECCIÓN SEGUNDA, DE LA POBLACIÓN DE SAN SEBASTIÁN TEPATLAXCO, PUEBLA; PROBANZA QUE SE ADMITE. LA TESTIMONIAL, A CARGO DE VIRGINIA ARCE FLORES Y BENITO ARCE RAMÍREZ; PROBANZA QUE SE DESECHA POR NO ESTABLECER QUE PRETENDE JUSTIFICAR CON SU OFRECIMIENTO, SIENDO APLICABLE AL CASO LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 235 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. LA INSPECCIÓN JUDICIAL, SE DESECHA POR NO ESTABLECER QUE PRETENDE ACREDITAR CON SU OFRECIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE PRECEPTÚA EL ARTÍCULO 235 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL; ADEMÁS DE QUE NO EXHIBIÓ EL CUESTIONARIO DE PUNTOS CONCRETOS. LA CONFESIONAL, SE DESECHA POR NO ESTAR CONTEMPLADA EN LA LEY PROCESAL CIVIL DEL ESTADO. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS EN QUE LA PROPONE. POR TANTO, UNA VEZ QUE OBRE EL INFORME RENDIDO POR LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, EN EL DEPARTAMENTO DE ANOTACIONES, TÚRNENSE LOS AUTOS A LA VISTA DEL SUSCRITO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.</p>
<p>NÚMERO DE EXPEDIENTE: 1521/2021. JUICIO: REIVINDICATORIO Y NULIDAD DE ESCRITURA. NOTIFICO A LAS PARTES: ACTOR: JOSÉ FRANCISCO RAMOS GONZÁLEZ. DEMANDADO: JOSÉ ARMANDO GARCÍA RAMÍREZ Y</p>	<p>AUTO A 10 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE ACUERDA: ÚNICO. COMO LO SOLICITA EL PROMOVENTE Y TODA VEZ QUE HA FENECIDO EL TÉRMINO PARA QUE LA PARTE DEMANDADA JOSÉ ARMANDO GARCÍA RAMÍREZ Y/O JOSÉ ARMANDO MANUEL GARCÍA RAMÍREZ, OSWALDO HUERTA NERIA</p>

<p>OTROS.</p>	<p>(APODERADO LEGAL DEL ACTOR); JOSÉ FRANCISCO RAMOS MARTÍNEZ; REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TECALI DE HERRERA. PUEBLA Y/O DELEGACIÓN CATASTRAL Y OFICINA REGISTRAL EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE TECAI DE HERRERA, PUEBLA, (SIS), DIERAN CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, SIN QUE HAYAN DADO CONTESTACIÓN A LA MISMA, SE LES TIENE POR PERDIDO SUS DERECHOS Y CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO, POR LO QUE LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LES HARÁ POR LISTA. NO ASÍ AL NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTINUEVE DE LAS DE LA CIUDAD DE PUEBLA, TODA VEZ QUE NO CONSTA QUE SE LE HAYA EMPLAZADO EN EL PRESENTE JUICIO.</p>
<p>NÚMERO DE EXPEDIENTE: 381/2022. JUICIO: OTORGAMIENTO DE ESCRITURA. NOTIFICO A LAS PARTES: ACTOR: ANGÉLICA BAUTISTA CASTILLO. DEMANDADO: FEDERICO BAUTISTA BAUTISTA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE.</p>	<p>AUTO A 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE RESUELVE: PRIMERO. ANGÉLICA BAUTISTA CASTILLO, PROBÓ SU ACCIÓN DE OTORGAMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA EN ESCRITURA PÚBLICA. SEGUNDO. LA DEMANDADA LUISA RIVERA BAUTISTA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA PROVISIONAL DE FEDERICO BAUTISTA BAUTISTA, NO COMPARECIÓ A JUICIO. TERCERO. SE CONDENA A FEDERICO BAUTISTA BAUTISTA REPRESENTADO POR SU ALBACEA PROVISIONAL LUISA RIVERA BAUTISTA, A OTORGAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA EN ESCRITURA PÚBLICA, A FAVOR DE ANGÉLICA BAUTISTA CASTILLO, EN RELACIÓN A UNA FRACCIÓN DEL PREDIO UBICADO EN LA SECCIÓN PRIMERA DE LA POBLACIÓN DE ACTIPAN DE MORELOS, MUNICIPIO DE ACATZINGO, PUEBLA, DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, DIECISÉIS METROS CON PROPIEDAD QUE SE RESERVA EL VENDEDOR; AL SUR, DIECISÉIS METROS CON ANGÉLICA BAUTISTA CASTILLO; AL ORIENTE, DIEZ METROS, CINCUENTA CENTÍMETROS CON PROPIEDAD QUE SE RESERVA EL VENDEDOR; Y AL PONIENTE, DIEZ METROS, CINCUENTA CENTÍMETROS CON RANULFO BAUTISTA LEDO. CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO DENTRO DEL LAPSO DE TRES DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE AQUÉL EN QUE CAUSE EJECUTORIA ÉSTE FALLO, LO HARÁ EL TITULAR DE ÉSTE JUZGADO EN SU REBELDÍA. ASIMISMO, SE ORDENA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEPEACA, PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO ÚLTIMO DEL PRESENTE FALLO. CUARTO. SE CONDENA A LA PARTE DEMANDADA A LA EROGACIÓN DE LOS GASTOS Y COSTAS ORIGINADAS POR VIRTUD DE LA TRAMITACIÓN DEL NEGOCIO JUDICIAL.</p>

<p>NÚMERO DE EXPEDIENTE: 1015/2021. JUICIO: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. NOTIFICO A LAS PARTES: ACTOR: ROSA JIMÉNEZ FLORES. DEMANDADO: SABINO JIMÉNEZ FUENTES.</p>	<p>AUTO A 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE RESUELVE.: PRIMERO. ROSA JIMÉNEZ FLORES, PROBÓ SU ACCIÓN. SEGUNDO. EL DEMANDADO SABINO JIMÉNEZ FUENTES, NO COMPARECIERON A JUICIO. TERCERO. SE CONDENA A SABINO JIMÉNEZ FUENTES AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE DOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, Y COMO CONSECUENCIA AL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA EN ESCRITURA PÚBLICA, A FAVOR DE ROSA JIMÉNEZ FLORES, EN RELACIÓN A UNA FRACCIÓN DEL SOLAR URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO DOCE, DE LA MANZANA DIECINUEVE, DE LA ZONA UNO, DEL POBLADO DE CUAPIAXTLA DE MADERO, MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA DE MADERO, PUEBLA, DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE, DIECISIETE METROS CON PROPIEDAD QUE SE RESERVA EL VENDEDOR; AL SUROESTE, DIECISIETE METROS CON PROPIEDAD QUE SE RESERVA EL VENDEDOR; AL SURESTE, CATORCE METROS CON PROPIEDAD QUE SE RESERVA EL VENDEDOR; Y AL NOROESTE, CATORCE METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO. CON EL APERCIBIMIENTO QUE, DE NO HACERLO DENTRO DEL LAPSO DE TRES DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE AQUÉL EN QUE CAUSE EJECUTORIA ESTE FALLO, LO HARÁ EL TITULAR DE ESTE JUZGADO EN SU REBELDÍA. ASIMISMO, SE ORDENA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEPEACA, PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO ÚLTIMO DEL PRESENTE FALLO. CUARTO. SE CONDENA A LA PARTE DEMANDADA AL PAGO DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES, POR VIRTUD DE LA TRAMITACIÓN DEL NEGOCIO JUDICIAL.</p>
<p>NÚMERO DE EXPEDIENTE: 1255/2017. JUICIO: ORDINARIO CIVIL. NOTIFICO A LAS PARTES: ACTOR: SANDRA KARINA PÉREZ BRITO Y ARACELI MARTÍN LUNA Y OTROS. DEMANDADO: MARÍA ANGÉLICA OCAÑA MEDRANO Y/O MARÍA ANGÉLICA OCAÑA MEDRANO.</p>	<p>AUTO A 14 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE ACUERDA: SE TIENE A LA PROMOVENTE DENUNCIANDO EL INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO EL CUAL FUE APROBADO ELEVÁNDOSE A CATEGORÍA DE COSA JUZGADA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL OCURSO DE CUENTA, EN CONSECUENCIA, SE ORDENA DAR VISTA A LA CONTRARIA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO E INTERÉS LEGAL CONVenga. FINALMENTE, TÉNGASE A LA PROMOVENTE NOMBRANDO COMO ABOGADOS PATRONOS A LOS PROFESIONISTAS QUE SE INDICA Y CON DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO EL QUE SE SEÑALA EN EL OCURSO DE CUENTA; REQUIRIENDO A LA PROMOVENTE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DIAS DESIGNE REPRESENTANTE COMÚN DE ENTRE LOS ABOGADOS QUE PROPONE, A FIN DE EVITAR LA MULTIPLICIDAD DE PERSONAS, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO DENTRO DE DICHO TÉRMINO, ESTA AUTORIDAD LO HARÁ DE OFICIO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARÁBIGO 15 DEL CÓDIGO PROCESAL</p>

	EN LA MATERIA.
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 645/2021. JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL. NOTIFICO A LAS PARTES: ACTOR: GERARDO PORRAS CANSINO. DEMANDADO: MARÍA ISABEL BRAULIO MARÍN Y JUAN CARLOS MARTÍNEZ MONTERROSAS.	AUTO A 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE RESUELVE: ÚNICO. PERMANECE FIRME LA NOTIFICACIÓN COMBATIDA.

**C. DILIGENCIARIA IMPAR.
LIC. MARIA DE LOURDES MORALES FLORES.
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DE TEPEACA, PUEBLA, A 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

LA SUSCRITA DILIGENCIARIA HACE CONSTAR QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 55 Y 56 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE PUEBLA CON FECHA TREINTA DEL MES NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, RETIRO LA PRESENTE LISTA DE LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.